



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00022-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 420, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de CLENI BARAONA RAMÍREZ con la cedula de ciudadanía No. 1.110.494.532, De Ibagué por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.816.257. M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100006615 con obligación No. 725066490099335.

1.2. Por la suma de \$306.502,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 7 de julio de 2018 hasta el 7 de julio de 2019.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 8 de julio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$6.399.834.,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066396100005502 con obligación No. 725066390109626.

2.2. Por la suma de \$1.375.185.,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de junio de 2018 hasta el 23 de junio de 2019.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 24 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el

capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº014**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No



Sergio Andrés Oliveros Lugo.
Secretario.

